

# La perspectiva de género como asunto de interés público

The gender perspective as a matter of public interest

Silvia Noemí Escalante<sup>1</sup>

A partir del análisis del reciente fallo de mayo del año 2021, caratulado “Reynoso Alicia Mabel c/ E.N.- Min. de Defensa- Fuerza Aérea Argentina s/personal militar y civil de las FFAA y de Seg.” - Expediente Nº 91147/2010<sup>2</sup> se busca subrayar la obligatoriedad y necesidad de analizar todas las cuestiones que surjan en el ámbito judicial como extrajudicial, desde la perspectiva de género. La misma se vuelve materia de interés público a fin de lograr cambios efectivos y eficaces, tendientes a restablecer la vigencia de derechos constitucionales y convencionales de las mujeres en pos de garantizar la igualdad y no discriminación.

En el presente fallo, la Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala 2, reconoce a la demandante como Veterana de Malvinas, y en consecuencia le otorga los beneficios que corresponden a las personas ex combatientes instituidos en la ley 23.109 y el decreto 1244/98. Lo que remarco como primordial, es que expresamente hace mención a la noción de perspectiva de género, cumpliendo con el marco convencional y constitucional que establece como principio rector la igualdad de género y la no discriminación. En el ámbito judicial se observa, en resoluciones libres de estereotipos, desigualdad, que dada la publicidad que adquieren, son fundamentales y sirven de modelo pedagógico a la sociedad.

La legislación vigente otorga la pensión de Veteranas y Veteranos de Malvinas, a concriptos, oficiales y los suboficiales que estuvieron en las islas, o que hubieran entrado efectivamente en combate en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, es decir en el mar argentino y la costa argentina. También les reconoce la pensión a civiles que brindaban servicios o tareas de apoyo en cualquiera de esas dos zonas.

En el presente caso, Mabel Reynoso, parte actora, se desempeñó como personal de enfermería de la Fuerza Aérea de la República Argentina entre el 02 de abril y 14 de junio de 1982. Sus tareas efectivas se prestaron en el Hospital Reubicable de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, en la Brigada Aérea IX, que fue afectado como Hospital de Evacuados durante el conflicto bélico del Atlántico Sur, como personal de apoyo

---

<sup>1</sup> Maestranda y Especializanda en Ciencias Sociales y Humanidades, orientación Sociología, Universidad Nacional de Quilmes. Abogada. Mediadora. Escribana. Diplomaturas: Protección Internacional de Derechos Humanos de las Mujeres; Abogada de niñez y adolescencia; y Género y Movimientos Feministas. Adscripta a la Investigación: Activismo de género y construcción de identidades”. Correo electrónico: [silnescalante@gmail.com](mailto:silnescalante@gmail.com)

<sup>2</sup> Cámara Federal de la Seguridad Social (2021) “Reynoso Alicia Mabel c/ E.N.- Min. de Defensa- Fuerza Aérea Argentina s/personal militar y civil de las FFAA y de Seg.” - Expediente Nº 91147/2010.

---

operativo y/o logístico en la zona de despliegue continental. Es decir, su tarea fue esencial ya que era quien se encargaba de la atención de las personas heridas, personal de salud que hoy en día, en la situación de pandemia que atraviesa el mundo en su totalidad, es altamente valorado y reconocido.

No se encontraba comprendida en lo estipulado por dicha legislación, no obstante, con principal fundamento en la perspectiva de género, se beneficia a Mabel Reynoso, quién como enfermera, desempeñó tareas, pero no dentro del área que reconoce la legislación, no entró en combate en la costa ni era una civil, era oficial. La magistratura usa dos argumentos que paso de desarrollar.

En primer lugar, la Cámara dijo que el rol de las mujeres en Malvinas fue invisibilizado y que merece un reconocimiento. “Los estereotipos distorsionan las percepciones y, en la práctica judicial, conducen a decisiones que, en lugar de basarse en los hechos relevantes, se fundan en creencias y mitos preconcebidos” (Piqué y Pzellinsky, 2015, p. 228). Es por eso, que con esta sentencia, se procuró reparar todos los años de lucha por un reconocimiento válido a la parte actora, lucha que se vuelve colectiva, ya que existen numerosas mujeres en su misma situación, como asimismo es la demostración que la perspectiva de género debe ponderarse desde el inicio, ya en las actuaciones administrativas.

Se juzgó en primera instancia, con prejuicios y estereotipos de género, sin considerar los tratados internacionales suscriptos por la República Argentina en materia bélica, y la necesaria igualdad de condiciones en el desarrollo de las tareas.

Creo que las prácticas sociales, los pensamientos hegemónicos y las resistencias que ellos provocan van diseñando el escenario en el que nos movemos, y que al mismo tiempo todos y cada uno somos actores y autores de lo que sucede, que el azar y la contingencia, y no las “leyes de la historia” juegan su papel, y que nada está definitivamente escrito. (Ruiz, 2017, p.27)

Es imposible no considerar, que sin la ayuda de la señora Reynoso, que curó y procuró atención a las personas heridas, ellas no hubieran podido continuar en la lucha, no hubieran podido proseguir en sus tareas, ni volver a sus hogares con vida. Y durante todos estos años, ella como otras tantas mujeres, no merecen el reconocimiento merecido. Es esta falta de oportunidades que las coloca en un lugar de extrema vulnerabilidad y discriminación, y allí el rol fundamental de los operadores de justicia, para remediar en la medida de lo posible, estas situaciones de desequilibrio.

Por supuesto, no se puede dejar de hacer referencia a la legislación que es la que estipula la condición de veteranos y veteranas, pero hoy en día por prestigiosa doctrina, se cuestiona la neutralidad de las mismas. Las leyes no son neutras, ya que están afectadas por elementos culturales, subjetivos, que lo único que hacen es perpetuar y normalizar situaciones de desigualdad. Por tal motivo, es que se vuelve primordial, para la administración de justicia, garantizar decisiones en igualdad, ya que la publicidad que adquieren las sentencias, sirven de enseñanza a toda la sociedad, para que incluso ya desde las instancias administrativas se tomen las medidas pertinentes. No nos olvidemos, que existen compromisos internacionales para garantizar la igualdad.

Segundo, siguiendo con los fundamentos, sostuvo la Cámara que, como enfermeras, haber atendido heridos en la costa debe ser equiparable a un acto de

---

guerra. Este análisis en un pasado no tan reciente hubiera sido impensado, ya que no es menos importante analizar el contexto en el cual se desarrollaron los actos, ambiente militar, bélico, el cual para la generalidad sería entendido como netamente masculino, sumado a que la reclamante es una mujer que desempeñaba como enfermera, profesión naturalizada como femenina. “Los estereotipos también interfieren en la valoración de la prueba y en la sentencia final, que pueden verse, marcadas por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales” (Piqué y Pzellinsky, 2015, p. 229).

En base a estereotipos, se vulneró la tutela judicial efectiva que las mujeres requieren, como garantía de igualdad de oportunidades. Los estereotipos y prejuicios de género sesgan las tomas de decisiones. Surge del propio sentido común, además, que todas las personas somos diferentes, y esa diferencia merece ser respetada, ya que marcan la dinámica natural de las relaciones. “El problema surge, cuando la diferencia se convierte en desventaja, discriminación, cuando esas características que hacen diferente a una persona son usadas o valoradas por otros, para tratar distinto e impedir la posibilidad de acceder al ejercicio de los derechos (...)” (Euro social, 2020, p. 31).

En primera instancia a la reclamante se le negó su condición de Veterana de Malvinas. Se le exigió haber prestado efectivamente servicios en plena contienda, siendo que ello hubiera sido imposible, ya que según convenios internacionales, no había modo alguno por ser incompatible con la legislación vigente.

La desigualdad normativa, en donde la probabilidad de obtención del reconocimiento en cuestión es posible en el caso de un civil enfermero (Conf. art. 1 ley 23.848), por simple hecho de haber desarrollado tareas de apoyatura y sin embargo a la Alférez enfermera Reynoso, quien fuera oficial en actividad de la Fuerza Aérea Argentina al momento del conflicto, le impone la exigencia extra de haber tenido que entrar efectivamente en combate, requisito este que si tenemos en cuenta lo establecido en el art. 12 inc. 1 del Protocolo Adicional del Convenio de Ginebra, aprobado por ley 24668, es de imposible cumplimiento. No solo debido a la especial protección que reviste el personal sanitario sino a que expresamente se los excluye del derecho a participar directamente en las hostilidades (Conf. art. 43 inc. 2 del Convenio), siendo calificadas como infracciones graves del aludido Protocolo cualquier ataque dirigido al personal sanitario (Ver art. 85 inc. 2 del Convenio) (Cámara Federal de la Seguridad Social (2021) “Reynoso Alicia Mabel c/ E.N.- Min. de Defensa-Fuerza Aérea Argentina s/personal militar y civil de las FFAA y de Seg.” - Expediente Nº 91147/2010).

En condiciones de igualdad frente a personal masculino se denota otro aspecto discriminatorio:

Los servicios de la accionante no se distinguen de las desarrolladas por quienes combatieron de manera efectiva, con lo cual, no deben valorarse de distinta manera, como así tampoco de aquellos civiles que resultaron alcanzados por las previsiones del art. 1 de la ley 23.848, a quienes -a diferencia de la Sra. Reynoso- tampoco se les exigió la participación efectiva en acciones bélicas. Además de la discusión en cuanto a la delimitación espacial en la que se desempeñó la actora durante la guerra

---

de Malvinas, debe considerarse que en el caso bajo análisis no caben dudas en cuanto al servicio brindado por la Sra. Reynoso para la defensa de la soberanía nacional, más allá del concepto espacial aludido, toda vez que definitivamente su servicio brindado desde el propio hospital de revista, donde tanto la contención brindada como la aplicación del arte de curar a cada uno de los caídos en combate, sin dudas merece el reconocimiento aquí bajo análisis (Cámara Federal de la Seguridad Social (2021) “Reynoso Alicia Mabel c/ E.N.- Min. de Defensa- Fuerza Aérea Argentina s/personal militar y civil de las FFAA y de Seg.” - Expediente N° 91147/2010).

En todo el proceso, se debe reconocer si todo este insumo de tiempo hasta llegar a la sentencia favorable a la actora, hubiera sido menor si solamente se hubiese buscado reparar el desequilibrio estructural que debió padecer la demandante. “La disputa simbólica, por el avance en el plano del reconocimiento normativo y por el avance de derechos, es solo un plano en el que el movimiento feminista desarrolla política, una herramienta más de transformación de las estructuras de dominación” (Maffeo, 2020, p. 76).

Y este punto fundamental es donde se encuentra la motivación del interés público, interés en el análisis de toda cuestión con matriz de género, ya que de la sociedad es una necesidad inmanente por el logro del reconocimiento efectivo de los derechos humanos que como mujeres muchas veces históricamente se han visto arrebatados; y del lado de la justicia, que debe avanzar hacia una transformación en sus estructuras patriarcales, cargadas de prejuicios y estereotipos. “Ser un operador jurídico importa el dominio de un saber que da poder y que marca simbólicamente, pero con efectos terriblemente reales, la distinción entre existir y no existir como sujeto” (Ruiz, 2017, p. 31) Y en el medio, una sociedad entera, y siendo parte de ella movilizaciones sociales que crean un espacio de lucha y tensiones para que no se continúe vulnerando los derechos de las mujeres, y la justicia es uno de los ámbitos que más transformaciones requiere.

En este orden de ideas, a fin de tener una acabada visión respecto de la evolución normativa, habremos de mencionar el proyecto de ley presentado el 16 de marzo de 2015 por la Senadora Hilda Aguirre de Soria. Este Proyecto tiene por objeto el reconocimiento y reparación al personal femenino que participó en la Guerra del Atlántico Sur, cumpliendo con tareas de contención humana y atención sanitaria a los combatientes heridos, en condiciones de verdadero riesgo para su integridad física, mental y espiritual. Allí se hace hincapié en el ominoso silencio de las Fuerzas Armadas acerca de la participación femenina en el conflicto bélico de Malvinas; señala además que este es un nuevo caso de invisibilización de la mujer en un mundo de hombres, otro intento de escamotearle al género su porción de protagonismo histórico. El artículo 2º, del aludido proyecto, establece el derecho de las mujeres allí mencionadas al otorgamiento de una pensión vitalicia, no contributiva, compatible con cualquier ingreso que tuviera la beneficiaria (Cámara Federal de la Seguridad Social (2021) “Reynoso Alicia Mabel c/ E.N.- Min. de Defensa- Fuerza Aérea Argentina s/personal militar y civil de las FFAA y de Seg.” - Expediente N° 91147/2010).

---

Por supuesto que la no discriminación es un tema obligado de interés público, que debe estar presente en las agendas públicas de los Estados, representada judicialmente incluso en todas las sentencias judiciales, de todo fuero e instancia, siendo esta sentencia un modelo de análisis, actual y dinámica, en la cual a través de la sana crítica se ponderaron todas las situaciones que hicieron al hecho en cuestión, y se buscó equilibrar una situación de desigualdad estructural, de discriminación de la cual fue víctima la Enfermera Alicia Mabel Reynoso.

Esta sentencia, junto a otras surgidas durante 2021, y que cada vez van en aumento, sirven para revisar las experiencias, y deconstruir, en base a un análisis que implica un avance significativo en la introducción de la perspectiva de género en las decisiones judiciales. A partir de ello, nos permite revisar prácticas bajo nuevas construcciones socio – jurídicas y tomar conciencia de las barreras en el acceso a la justicia que han tenido las mujeres. A partir del análisis con matriz de género, se evidenciará las múltiples discriminaciones de las mujeres, como surge del presente caso.

Considero fundamental citar esta parte de la sentencia en la que se conjugan sensibilidad, entendimiento y búsqueda de que, a igualdad de condiciones, se merezca igualdad de trato, y convierte esta sentencia en una reparación y reconocimiento a la Veterana de Malvinas Alicia Mabel Reynoso, y es una luz para las muchas mujeres que aún se encuentran en este litigio judicial por un digno reconocimiento. Ser mujeres no significa no poseer dignidad y honor para poder defender los intereses de la Nación Argentina en guerra. La señora Reynoso pudo, como también las demás mujeres que con su aporte salvaron vidas.

Asimismo, debe resaltarse la necesidad de adoptar una necesaria perspectiva de género a la hora de resolver controversias como la que aquí nos ocupa en cuanto al reconocimiento de una veteranía de guerra a los fines aquí demandados. Pensar en un combate físico solamente, y excluir la labor de la enfermera no solo lleva a invisibilizar su contribución al esfuerzo bélico, sino que a su vez prolonga la pervivencia de estereotipos en la sociedad. Hay muchas maneras de “participar en combate”.

Reconocer una “veteranía de guerra” despotenciada o en grado inferior, en la medida en que no se presencié combate como aduce la parte demandada, es -en el caso de la actora, enfermera de campaña- perpetuar prejuicios sociales y culturales que deben ser desterrados (Cámara Federal de la Seguridad Social (2021) “Reynoso Alicia Mabel c/ E.N.- Min. de Defensa- Fuerza Aérea Argentina s/personal militar y civil de las FFAA y de Seg.” - Expediente N° 91147/2010).

Para que el derecho a la igualdad sea real y efectivo, se requieren estrategias que garanticen a todas y todos vivir en igualdad, donde todos y todas participemos de lo público, donde todos y todas tengamos la misma remuneración o beneficio por el mismo trabajo, con el mismo acceso a igualdad de oportunidad de capacitación, donde sea adecuada e igualitaria la distribución de recursos.

---

## **Bibliografía:**

Maffeo, F. (2020), Violencia patriarcal y procesos de juridificación. Preguntas y reflexiones sobre las denuncias en situaciones de violencia y el activismo feminista, en Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, N° 24, junio-noviembre 2020, Buenos Aires, Argentina, ISSN 1851-3069, pp. 69-89.

Piqué, M.L., Pzellinsky, R. (2015), Obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género, en Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, ISSN 0328-5642, Año 14, N° 2, Noviembre 2015, pp. 223-230.

Programa para la Cohesión Social en América Latina (2020), Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias, Euro Social, Chile.

Ruiz, A.E.C. (2017), Mujeres y justicias, en Revista Electrónica Pensar en Derecho, N° 9, Año 5, ISSN 2314-0194, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina, Eudeba.

Jurisprudencia:

Cámara Federal de la Seguridad Social (2021), “Reynoso Alicia Mabel c/ E.N.- Min. de Defensa- Fuerza Aérea Argentina s/personal militar y civil de las FFAA y de Seg.” - Expediente N° 91147/2010, Fallo completo disponible recuperado el 20/5/2021 de <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/096/720/000096720.pdf>